



Gobierno  
de Chile

**Superintendencia  
de Educación**

**0646**

**ORD. 10DR N°:**

**ANT.:** No hay.

**REF.:** Consulta N° 1 sobre Fines educativos.

**MAT.:** Remite respuesta a Directora de Establecimiento educacional, Colegio Arriarán Barros, RBD N° 7701-1, de la comuna de Puerto Montt.

**PUERTO MONTT,**

**12 JUL. 2016**

**DE : SR. VICTOR REYES ALVARADO  
DIRECTOR REGIONAL DE LOS LAGOS.  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN.**

**A : SRA. ELSA CASTILLO PALAVECINO  
DIRECTORA  
COLEGIO ARRIARÁN BARROS.  
PUERTO MONTT.**

Junto con saludarle cordialmente, y en atención a su presentación efectuada en calidad de Directora del Establecimiento Educacional Colegio Arriarán Barros, RBD N° 7701-1, de la comuna de Puerto Montt, a través de la cual consulta de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 582 que Aprueba Reglamento Sobre Fines Educativos, elevando para pronunciarse respecto de:

- a) La factibilidad en solicitar aportes a alumnos para la ejecución de acciones de acuerdo al PEI relativas a actividades de pastoral, tales como, alimentación, transporte entre otros.
- b) Pago de capacitaciones a personal en la fracción no cubierta por el Sence, como asimismo alimentación y traslado.
- c) Gastos relativos a arriendo de local para jornadas, talleres, convivencias, celebración de Fiestas patrias, día del profesor, obsequios, navidad; todo lo anterior en el marco del clima laboral.
- d) Pago de talleres, charlas, expositores, materiales, refrigerios para apoderados de acuerdo a lo dispuesto en el PEI.

- e) Pago en incentivos para los alumnos de 4° Medio tales, como galvanos y deposito en libreta de ahorro al más distinguido.
- f) La factibilidad de solicitar al apoderado correspondiente la reposición por daños causados por el alumno, tales como vidrios, mobiliario, material didácticos elementos tecnológicos, entre otros.
- g) Gastos relativos a suscripciones a periódicos regionales o nacionales.}
- h) Cuotas del Centro de Padres.
- i) Actividades del Centro de alumnos con el objeto de generar recursos para la ejecución de sus planes.

Al respecto se informa lo que a continuación se indica:

1.- Que, el artículo 2°, N° 3 de la Ley N° 20.845, agrego al Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1988, del Ministerio de Educación, un nuevo artículo 3°, el cual establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y solo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines educativos, señala en su artículo 1° que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, cabe distinguir al tenor de lo consultado, según se indica en las letras **a), f), h) e i)** respectivamente, que lo referido no resulta pertinente para fundamentar un pronunciamiento a través de la presente; ello en atención a lo dispuesto específicamente en la normativa afín que regula los Fines Educativos, al no verse comprometido el Financiamiento Estatal.

4.- Que, precisado lo anterior, cabe manifestarse respecto de la consulta contenida en la **letra b)** indicada anteriormente. Al respecto mediante Oficio N° 603 de fecha 04 de Julio de 2016, del Director Regional de la Superintendencia de Educación, Los Lagos, se

solicita a la entidad educacional complementar de forma específica la referencia con el objeto de evaluar su pertinencia. De esta manera a través de oficio N° 54 de fecha 05 de Julio de 2016, la Directora del Establecimiento Educacional manifiesta el objeto de las capacitaciones al personal, orientadas específicamente a la mejora continua de prácticas pedagógicas que permitan alcanzar el desarrollo integral de los estudiantes. En ese sentido, cabe la pertinencia de la operación v) o la x) establecida en el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación en directa relación con el gasto de acuerdo lo dispuesto en Título IV artículo 7 y 8 del Decreto N° 582 / 2016.

Lo señalado precedentemente aplica también en lo relativo a jornadas, talleres, arriendo de local en los términos expuestos en la **letra c)** del oficio de consulta original.

5.- No obstante lo señalado en la parte final del numeral anterior, relativa a la consulta contenida en la **letra c)**, la cual además agrega el gasto generado por celebración de fiestas patrias, día de la religiosa, celebración del día del profesor y fiesta de navidad, y lo indicado en la letra **e)** cabe señalar la necesidad de pronunciamiento del Superintendente de Educación, derivada mediante Oficio N° 629 de fecha 06 de Julio de 2016; en consecuencia, y en relación con el artículo 1° transitorio del Decreto N° 582 de 2016, el plazo de respuesta se ampliará en 30 días hábiles.

6.- Sobre la consulta indicada en la **letra d)** referente al pago de charlas, talleres, exposiciones entre otros, dirigido a los apoderados de acuerdo a lo dispuesto en el PEI, su pertinencia se ve refrendada de acuerdo a lo señalado en la operación XI del artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998 del Ministerio de en concordancia con el artículo 9° del Decreto N° 582. En efecto, el PEI del establecimiento educacional contempla la relación familia – escuela. En ese sentido el sostenedor podrá efectuar desembolsos destinados a financiar experiencias educativas que permitan ejecutar o materializar el proyecto educativo el cual contiene valores y principios distintivos de la comunidad escolar. Con todo, las acciones enmarcadas en términos indicados y previamente planificados por el establecimiento podrá imputarse al financiamiento estatal pudiendo incluirse al entorno familiar.


7.- En cuanto a la consulta señalada en la letra g), cabe señalar que resulta adecuado considerarse de acuerdo a la operación V del artículo 3° del Decreto con Fuerza de ley N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación, en directa relación con el inciso 4°, del artículo 9 del Decreto N° 582, el cual establece de modo ejemplar ciertos elementos no teniendo por tanto carácter taxativo, pudiendo extenderse a la suscripción de diarios locales o nacionales; siempre y cuando se encuadre para el uso del Centro de recursos para el aprendizaje.

8.- Finalmente, se debe precisar desde lo general, que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables solo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

9.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta jefatura regional da respuesta a vuestra solicitud correspondiente al establecimiento educacional Colegio Arriarán Barros, RBD N° 7701-1, de la comuna de Puerto Montt.

Se despide atentamente;



  
**VICTOR REYES ALVARADO**  
Director Regional  
Superintendencia de Educación  
Región de los Lagos

  
VRA/JLC/jlc

Distribución:

- 1c. Sostenedor de establecimiento educacional.
- 1c. Dirección Regional Superintendencia de Educación, Los Lagos..
- 1c. Oficina de Partes.
- 1c. Expediente